

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042 CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899  
Aparece todos los días hábiles

### PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR  
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR  
Cdor. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO  
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
Dr. Luis Alejandro Cazabán

MINISTRO DE HACIENDA  
Cdor. Enrique Angel Morganti

MINISTRO DE ECONOMIA  
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO  
SOCIAL Y SALUD  
Arq. Pablo Antonio Márquez

MINISTRO DE AMBIENTE  
Y OBRAS PUBLICAS  
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL  
DE LA GOBERNACION  
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO C

MENDOZA, VIERNES 5 DE MARZO DE 1999

N° 25.856

## LEYES

### HONORABLE LEGISLATURA

#### LEY N° 6658

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

#### LEY:

Artículo 1° - Declárase de interés público el proyecto de desarrollo del "Parque de Servicios e Industrias Palmira, en adelante PASIP, cuya concreción se autoriza por la presente Ley.

Artículo 2° - Créase, en el ámbito del Ministerio de Economía, el Fondo Fiduciario para el Parque de Servicios e Industrias Palmira" (FFPASIP), que se regirá por las disposiciones de la ley nacional N° 24.441, y estará integrado por los siguientes bienes y recursos:

- Las propiedades a las que alude el inc. a) del artículo tercero.
- Los fondos para la ejecución del proyecto, según el inc. b) del artículo tercero.
- Los recursos para la ejecución del proyecto comprometidos en el carácter de fiduciante por el fiduciario del F.F.P.A.S.I.P.
- Los de los bienes fideicomisados y el producido de actos de disposición de dichos bienes.
- Cualquier otro recurso, público o privado, que se integre al patrimonio fideicomitado.
- El aporte señalado en el art. 9.

Artículo 3° - Asígnase al Ministerio de Economía, hasta la suma de PESOS DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 16.843.610,50), del Fondo Fiduciario de Obras Públicas (FFOP), para ser utilizados en la ejecución de la primera etapa del proyecto "Parque de Servicios e Industrias Palmira" (PASIP), cuyos límites, planimetría y obras a nivel de perfil se incluyen en los Anexos I, II, y III que integran la presente Ley.

Los recursos precedentemente mencionados, se aplicarán conforme se indica a continuación:

- Hasta la suma de PESOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO CINCO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 8.981.105,50), para la compra, por parte del Estado Provincial, de la primera etapa de los terrenos requeridos para el emplazamiento del PASIP indicados en el Anexo III, pudiéndose en fases posteriores comprar hasta la totalidad de los mismos para su incorporación al FFPASIP.
  - La forma de adquisición de los terrenos será de acuerdo al régimen del Decreto-Ley de Expropiaciones de Mendoza, 1447/75.
  - Se podrá optar por el "Acuerdo de Partes" de la denominada "Concertación Directa", que se regula en los arts. 11 a 18 del Decreto Ley mencionado en el punto anterior.
  - El pago del valor de los terrenos será a condición

resolutoria que se cumplan las condiciones indicadas en el inciso c.), si no se cumplen las mismas, se cumple la condición resolutoria y se extingue el acuerdo.

- Hasta la suma de PESOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCO (\$ 7.862.505.-), para la integración de un patrimonio fiduciario específico para financiar la primera etapa de ejecución del proyecto PASIP del total indicado en el Anexo I, pudiéndose en fases posteriores aportar recursos hasta la totalidad de lo requerido.
- Las condiciones para que se hagan efectivos los aportes correspondientes al pago de los terrenos indicados en el inciso a) del presente artículo y el aporte al patrimonio fiduciario indicado en el inciso b) serán en las que se hayan licitado y adjudicado la construcción de la Multimodal y el Fiduciario del FFPASIP.

Artículo 4° - Autorízase al Poder Ejecutivo por medio de la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento para asignar hasta la suma de PESOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$ 7.929.297.-) del Fondo para la transformación y el Crecimiento para el financiamiento de los aportes de la primera etapa de total indicado en el Anexo II, según el inciso c) del Art. 2.

Estos fondos se devolverán en las mismas condiciones de venta indicadas en el art. 11 de los terre-

### Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

#### Sumario

LEYES	Págs.
Honorable Legislatura	1.809
<b>DECRETOS</b>	
Ministerio de Justicia y Seguridad	1.813
Secretaría General de La Gobernación	1.813
<b>RESOLUCIONES</b>	
Secretaría General de La Gobernación	1.815
Ministerio de Hacienda	1.815
Ministerio de Economía	1.815
Departamento General de Irrigación	1.816
<b>SECCION GENERAL</b>	
Contratos Sociales	1.817
Convocatorias	1.818
Irrigación y Minas	1.819
Remates	1.820
Concursos y Quiebras	1.837
Títulos Supletorios	1.840
Notificaciones	1.841
Sucesorios	1.844
Mensuras	1.848
Avisos Ley 11.867	1.849
Avisos Ley 19.550	1.850
Licitaciones	1.850
Fe de erratas	1.852

nos de la fracción B indicada en el art. 7, y serán garantizados por un banco calificado por la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento.

Artículo 5° - Autorízase al Poder Ejecutivo, para que a través del Ministerio de Economía, convoque a Concurso de Antecedentes para seleccionar al Fiduciario que asumirá la propiedad fiduciaria, la administración de los bienes y la obligación de darle el destino que se prevea y que será parte del contrato constitutivo del fideicomiso del FFPASIP y a realizar todos los actos útiles para la concreción del Proyecto PASIP. La calificación de riesgo del Fiduciario deberá ser evacuada de acuerdo con las

exigencias del Fondo para la Transformación y el Crecimiento.

Artículo 6º - El régimen fiduciario que se autoriza por esta Ley, tendrá por objeto la ejecución del Proyecto del Parque de Servicios e Industrias mencionado en el artículo primero en los siguientes aspectos: Venta de los inmuebles indicados como fracción B Concreción, control y administración de las obras de infraestructura básica del Parque y de todas las obras y actividades conexas y/o complementarias a las mismas establecidas en los Anexos I y II de la presente Ley.

Artículo 7º - Las propiedades destinadas a la radicación del PASIP se dividirán en tres fracciones (A, B y C), de acuerdo al Proyecto que figura en el Anexo III de esta Ley, con el destino que se dispone a continuación:

Fracción A: destinada al Proyecto de infraestructura Pública Vial de la Multimodal Estación Palmira (ex Ferrocarril General San Martín), a la infraestructura vial del PASIP y al corredor de servicios centralizados.

Fracción B: destinada a la comercialización inmobiliaria y su infraestructura de servicios.

Fracción C: destinada al funcionamiento de dos centros del Parque conforme se detalla a continuación:

- a) El Centro Tecnológico que incluirá: su sede operativa, un Instituto Tecnológico Universitario, Un centro de promoción para la constitución de empresas y las áreas necesarias a los fines del art. 8.
- b) Un Centro Cívico con funciones sanitarias y de seguridad.

Artículo 8º - El Centro Tecnológico, tendrá los siguientes objetivos esenciales en su área de influencia:

- a) Desarrollar y transferir tecnologías productivas y de comercialización.
- b) La oferta de servicios tecnológicos vinculados y/o conexas a los referidos en el inciso precedente.
- c) Constituir un espacio de articulaciones de negocios, de promoción e integración horizontal y vertical, promoviendo especialmente la formación de empresas identificadas con la cadena producción-transporte-comercialización.

Artículo 9º - El desarrollo, la administración y operación de PASIP y del Centro Tecnológico, estará a cargo de la sociedad "Parque Tecnológico de Mendoza S.A.", en su carácter de titular del proyecto de creación del Parque y su área de Servicios e Industrias según acta acuerdo del Decreto 1722/95 y del Expte. 940019 de la Dirección Nacional del Derecho del Autor. Esta sociedad deberá ceder al FFPASIP esta titularidad como aporte, en los términos del art. 2 inc. f) de la presente Ley.

Artículo 10 - Establécese un Organismo de Contralor del PASIP formado por un representante del Ministerio de Economía, un representante de los Usuarios, un representante de la Municipalidad de San Martín, uno de la Municipalidad de Junín, uno de la Municipalidad de Rivadavia, uno de la Municipalidad de Maipú y uno de la Municipalidad de Santa Rosa.

Artículo 11 - La compraventa de los inmuebles incluidos en la Fracción B referida en el artículo 7 se realizará en las siguientes condiciones:

- a) El precio por metro cuadrado promedio de las fracciones a comercializar, será equivalente al valor promedio resultante de la sumatoria de los siguientes rubros:
  - a.1.) El precio de compra de la totalidad de las fracciones A, B y C;
  - a.2.) Los costos presupuestados para la construcción de la infraestructura básica del PASIP;
    - Los costos de las obras a realizar en la Fracción C;
    - Los gastos de administración y utilidades propuestas por el fiduciario.
- b) El precio determinado conforme el inciso a) del presente artículo se modificará de acuerdo con la ubicación del terreno.
- c) El precio de la compraventa se financiará en un plazo de hasta cinco (5) años sin interés.
- d) Los adquirentes presentarán un proyecto y serán seleccionados evaluando la adecuación del mismo a los objetivos del PASIP. También se merituarán sus antecedentes en el emprendimiento proyectado.

Artículo 12 - En caso de cesación del fiduciario, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, deberá reemplazarlo instrumentando un nuevo procedi-

miento de selección conforme lo dispuesto por el artículo 5 de la presente Ley.

Artículo 13 - Producida la extinción del fideicomiso, los bienes fideicomitidos tendrán el siguiente destino:

- a) Los adquirentes de los inmuebles comprendidos en la Fracción B a que alude el artículo 7 serán beneficiarios de los mismos, conforme las disposiciones de la ley N° 24.441.
- b) La sociedad "Parque Tecnológico S.A." será beneficiaria de los bienes destinados al funcionamiento del Centro Tecnológico referido en los artículos 7 y c.c.
- c) Las áreas de circulación y servicios comunes de la fracción B y de servicios de la fracción A, serán transmitidas en propiedad al consorcio que integren los beneficiarios de los incisos precedentes.
- d) Los inmuebles referidos en la fracción A destinados a la circulación vial serán transmitidos en propiedad a la Provincia.
- e) Serán beneficiarios de los restantes bienes los fiduciantes en proporción a sus aportes iniciales al FFPASIP.

Artículo 14 - Decláranse de utilidad pública sujeta a expropiación, por el plazo máximo de dos años contados a partir de la adjudicación de la administración del FFPASIP, todas las fracciones de terreno comprendidas en la superficie total asignada al PASIP y sus obras anexas, conforme surge de los planos del Anexo III; y autorízase al Poder Ejecutivo a individualizar las fracciones y a efectivizar la expropiación, de acuerdo al art. 3 de la presente ley, y a constituir las servidumbres administrativas pertinentes, sin perjuicio de las que queden comprendidas dentro de la competencia de otros entes provinciales.

Artículo 15 - Modifícase el inciso g) del artículo 48 de la Ley N° 6.498, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 6.623, como se dispone a continuación:

- "g) La ejecución, equipamiento y mantenimiento de obras de infraestructura económica y social en todo el territorio provincial, según planilla anexa II, que forma parte integrante de esta Ley. A tal efecto, los recursos del FFOP serán asignados al Ministerio de Economía y afectados como-patrimonio

fiduciario específico en el ámbito de dicho Ministerio.

Artículo 16 - Incorpórase al artículo 48 de la Ley 6.498, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 6623, el Inciso ñ) con el siguiente texto:

- "ñ) La ejecución del Proyecto Ferro-Urbánístico ratificado por Ley N° 6310 a realizarse en la Ciudad de Mendoza y en el Distrito Palmira del Departamento San Martín, Provincia de Mendoza y la adquisición de los bienes inmuebles individualizados como "B" en el Anexo II de la Ley N° 6310, a favor de la Municipalidad de Mendoza. Para ello se faculta al Ministerio de Economía al retiro de los fondos suficientes del Fondo Fiduciario de Obras Públicas, a fin de destinarlos al otorgamiento de un préstamo a la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, por la suma de PESOS CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 5.154.220 ,80), con una tasa de interés del CERO POR CIENTO (0%), con cargo de reintegrar el mismo en un plazo de DIEZ (10) años, contados a partir de la fecha del efectivo otorgamiento, bajo condición de garantizar las obligaciones de pago asumidas con los fondos provenientes de la Ley de Coparticipación Municipal."

Artículo 17 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los seis días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve.

**Jorge A. López**  
Vicegobernador  
Presidente H. Senado

**Gabriel Kemelmajer**  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**Jorge R. Alvarez**  
Vicepresidente 1º  
H. Cámara de Diputados

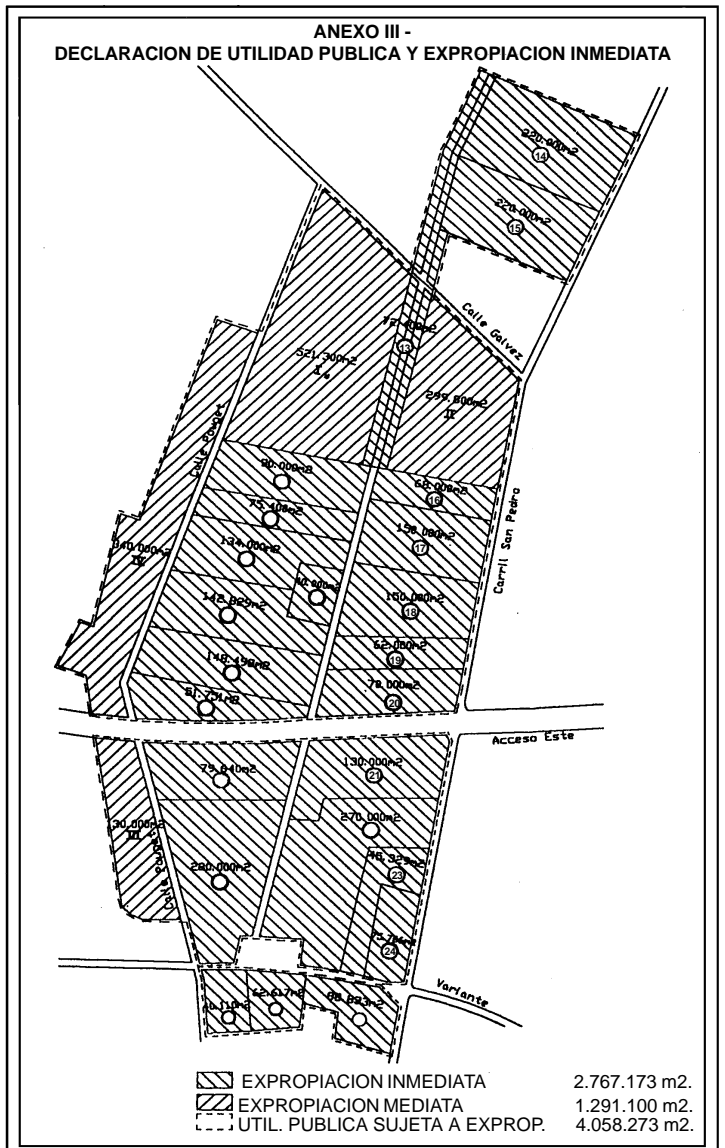
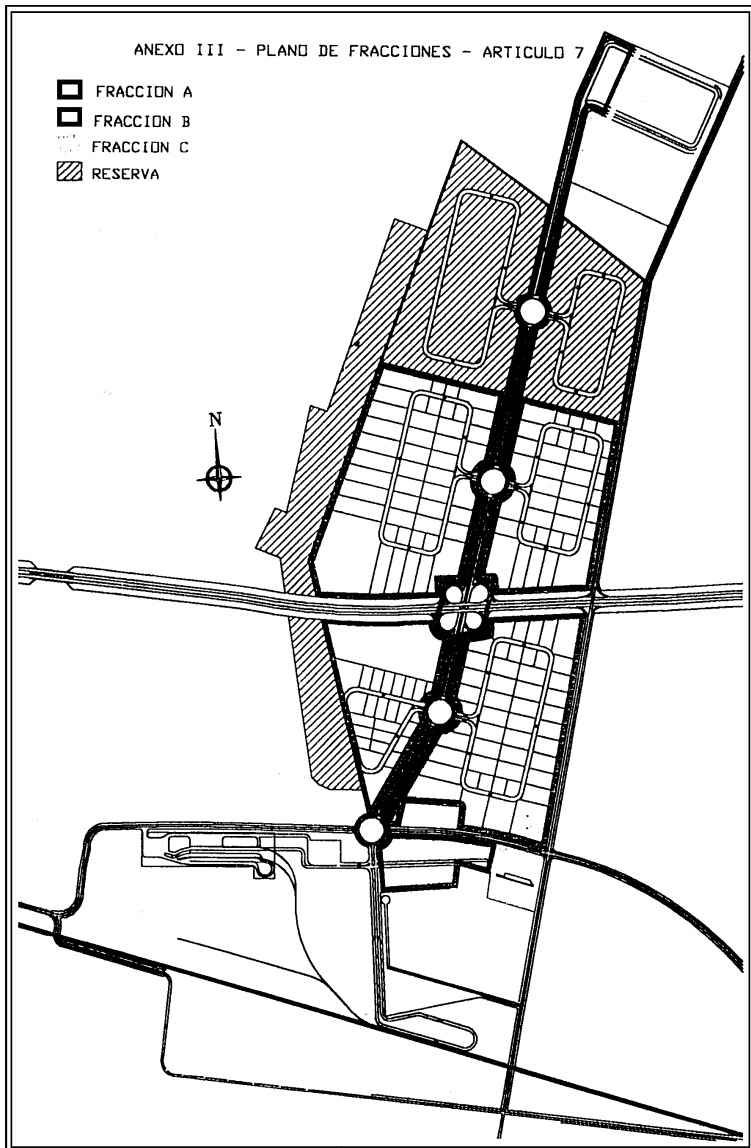
**Jorge Manzitti**  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados

ANEXO I - PASIP					ANEXO II - PASIP				
INFRAESTRUCTURA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS PROGRAMA Y PRESUPUESTOS PRELIMINARES					INFRAESTRUCTURA DE OBRAS Y SERVICIOS PRIVADOS PROGRAMA Y PRESUPUESTOS PRELIMINARES				
ITEMS	ETAPA 1	ETAPA 2	ETAPA 3	TOTAL	ITEMS	ETAPA 1	ETAPA 2	ETAPA 3	TOTAL
1- INTERCAMBIADOR A DISTINTO NIVEL RN N7	2486093			2486093	3-2- Señalización horizontal				
1-1- Terraplén granular					3-3- Señalización vertical				
1-2- Demolición pavimento asfáltico					3-4- Parquización				
1-3- Base granular					3-5- Semáforos				
1-4- Subbase granular					4- CENTRO TECNOLOGICO	980392			980392
1-5- Riego imprimación					4-1- Centro tecnológico A15				
1-6- Riego de liga					4-2- Equipamiento centro tecnológico				
1-7- Carpeta concreto asfáltico y base negra					4-3- Incubadora de empresas				
1-8- Tratamiento bituminoso banquinas					4-4- Equipamiento incubadora de empresas				
1-9- Alcantarillas HA					4-5- Parquización				
1-10- Demarcación horizontal					5- CONTROL POLICIA SALUD	408909			408909
1-11- Señales reflectivas					5-1- Destacamento policial				
1-12- Defensas metálicas zincadas					5-2- Equipamiento destacamento				
1-13- Construcción y mantenimiento desvíos					5-3- Centro sanitario				
1-14- Puente					5-4- Equipamiento centro sanitario				
2- CAMINOS Y ROTONDAS SECTOR PUBLICO	1381204	920802.4		2302006	5-5- Garitas de control				
2-1- Limpieza de terreno					5-6- Equipamiento garitas de control				
2-2- Terraplén granular					6- ILUMINACION	133584	89056		222640
2-3- Demolición pavimento HA					6-1- Iluminación y servicios auxiliares				
2-4- Pavimento H 0.2 mts					7- CONDUCCION Y BOMBEO EFLUENTES				322400
2-5- Base granular					7-1- Cañería PE PN4 enterrada				
2-6- Riego imprimación					7-2- Cámaras de registro				
2-7- Alcantarillas HA					7-3- Estaciones de bombeo				
2-8- Defensa metálicas zincadas					7-4- Instalaciones eléctricas				
2-9- Cordón integral de H					8- PLANTA TRATAMIENTO	1400000	999999.7	1400000	3800000
2-10- Cunetas revestidas de HA					8-1- Según ppto Fluor Daniel GTI				
2-11- Provisión y colocación de bocas de limpieza					9- SUBTOTAL	7280097	2009858	1400000	10689955
3- URBANIZACION Y SEÑALIZACION	167515			167515	10- INGENIERIA 4%	291203.9	80394.32	56000	427598.2
3-1- Obras calle Milagroso					11- INSPECCION 4%	291203.9	80394.32	56000	427598.2
					12- TOTAL	7862505	2170647	1512000	11545152
					enterrada				
					2-3- Bombas de presurización				
					2-4- Instalaciones eléctricas				
1- AGUA INDUSTRIAL	595155	49852	99704	744711	3- GAS	197472	131648		329120
1-1- Perforaciones y bombas					3-1- Cañería enterrada				
1-2- Cisterna					3-2- Válvulas y accesorios				
1-3- Cañería PE PN4 enterrada					3-3- Medición				
1-4- Bombas presurización					4- ALTA TENSION	1270500			1270500
1-5- Instalaciones eléctricas					4-1- Línea aérea				
1-6- Derivaciones para riego					4-2- Dos campos de entrada				
2- AGUA POTABLE	81296			81296	5- MEDIA TENSION	431244	287496		718740
2-1- Clorador					5-1- Red troncal media tensión				
2-2- Cisterna para agua potable					6- TELEFONIA E INFORMATICA	488496.6	325664.4		814161
2-3- Cañería PE PN4					6-1- Telefonía				

6-1-1- Cable de telefonía troncal				
6-1-2- Tendido y empalmes				
6-1-3- Repartidores y cajas troncales				
6-1-4- Bandejas para zanjas				
6-1-5- Montaje de cajas FO				
6-2- Informática				
6-2-1- Fibra óptica				
6-2-2- Tendido y conexiones				
6-2-3- Bandejas para zanjas				
6-2-4- Montaje bandejas				
6-2-5- Cajas de conexión FO				
6-2-6- Montaje de cajas FO				
7- OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS EN FRACCION B	4277778	2566667	3340741	10185185
7-1- Cercos Perimetrales				
7-2- Caminos internos				
7-3- Redes de servicios				
8- SUBTOTAL	7341941	3361327	3440445	14143713
9- INGENIERIA 4%	293677.7	134453.1	137613	565743.5
10- INSPECCION 4%	293677.7	134453.1	137618	565748.5
11- TOTAL	7929297	3630233	3715680	15275210

**ANEXO III - PASIP  
PLANILLA DETALLE DE TERRENOS  
PARA EXPROPIACION INMEDIATA**

Nº	Propietario	M2
1	Julio F. Simón	88833
2	A. M. Simón y Otros	62617
3	Loma Verde S.A.	40110
4	Bodegas y Viñedos Salvador Patti S.A.	280000
5	Aleira, Viviana y Norma Simón	79640
6	Loma Verde SA.	51751
7	Mario Eduardo Azar	148498
8	Mario Eduardo Azar	142829
9	Roberto David Sánchez	134000
10	Jorge Gadade	40000
11	Juan Carlos Inverti	75400
12	Alberto Esterrich	90000
13	Terreno complementarios p/Infraestructura	72400
14	Néstor Iván Fernández - Plantas Tratamiento	220000
15	Roberto Patti - Programas de Gestión Ambiental	220000
16	José Godoy	68000
17	Manuel Altare	150000
18	San Emilio S.A.	150000
19	Romero-Rodríguez	62000
20	Frigocuyo S.A.	70000
21	Bodegas y Viñedos Salvador Patti S.A.	130000
22	Miguel Patti e Hijos S.A.	270000
23	Fema SRL	45329
24	Fema SRL	75766
<b>TOTALES</b>		<b>m2 2767173</b>



**ANEXO III - PASIP  
PLANILLA DETALLE DE TERRENOS  
PARA DECLARACION UTILIDAD PUBLICA**

Nº	Propietario	M2
1	Julio F. Simón	88833
2	A.M.Simón y Otros	62617
3	Loma Verde S.A.	40110
4	Bodegas y Viñedos Salvador Patti S.A.	280000
5	Aleira, Viviana y Norma Simón	79640
6	Loma Verde S.A.	51751
7	Mario Eduardo Azar	148498
8	Mario Eduardo Azar	142829
9	Roberto David Sánchez	134000
10	Jorge Gadade	40000
11	Juan Carlos Inverti	75400
12	Alberto Esterrich	90000
13	Terreno complementarios p/infraestructura	72400
14	Néstor Iván Fernández - Plantas Tratamiento	220000
15	Roberto Patti - Programas de Gestión Ambiental	220000
16	José Godoy	68000
17	Manuel Altare	150000
18	San Emilio SA.	150000
19	Romero-Rodríguez	62000
20	Frigocuyo S.A.	70000
21	Bodegas y Viñedos Salvador Patti S.A.	130000
22	Miguel Patti e Hijos S.A.	270000
23	Fema SRL	45329
24	Fema SRL	75766
	I Reserva Ampliación	521300
	II Reserva Ampliación	299800
	III Reserva Ampliación	130000
	IV Reserva Ampliación	340000
	<b>SUPERFICIES TOTALES</b>	<b>4058273 M2</b>

**DECRETOS**



**MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
SEGURIDAD**

**DECRETO N° 302**

Mendoza, 18 de febrero de 1999

Visto El expediente N° 0000336-A-99-00020, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el expediente judicial N° 57593, caratulado «RODRIGUEZ FRIAS, Víctor c/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA s/ A.P.A.», la Suprema Corte de Justicia de Mendoza resolvió «declarar la nulidad de los Decretos 106/93 y 1820/94» y que «deberá designarse al actor en el cargo de Subcomisario desde el 1 de enero de 1993», disponiendo posteriormente «intimar al Sr. Gobernador de la Provincia para que anule los Decretos 106/93 y 1820/94 en cuanto excluyeron ilegalmente al actor Víctor Rodríguez Frías de la lista elaborada por la Junta de Calificaciones para el ascenso de

Oficiales, debiendo designárselo en el cargo de Subcomisario desde el 1 de enero de 1993»;

Que el Sr. Asesor de Gobierno dictamina aconsejando emitir un Decreto disponiendo la designación retroactiva ordenada y con los efectos que legalmente correspondan;

Que el funcionario concretó su retiro voluntario con derecho de haber el 1 de abril de 1995 ostentando desde el 1 de enero de 1994 la jerarquía de Subcomisario.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE  
LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Anúlense los Decretos 106/93 y 1820/94 en cuanto excluyeron ilegalmente del ascenso a Subcomisario al entonces Oficial Principal C.C.D. VICTOR RODRIGUEZ FRIAS, promoviéndoselo con retroactividad al 1 de enero de 1993 al cargo de Subcomisario Cuerpo Comando, a los efectos Previsionales y del cómputo de su mayor antigüedad en el grado.

Artículo 2° - Deróguese toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA  
Félix Pesce**

**SECRETARIA GENERAL DE  
LA GOBERNACION**

**DECRETO N° 143**

Mendoza, 20 de enero de 1999

Visto el Expte. 1073-B-97-00020, caratulado: «BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL - REF. DEPÓSITOS JUDICIALES ACORDADA SCJ. 14.673», y

**CONSIDERANDO:**

Que a fs. 1/5 del expediente referido, el Banco de Previsión Social S.A. y el Consorcio Magna Inversora S.A. efectúan una presentación ante el Poder Ejecutivo de la Provincia, solicitando disponga la suspensión de la Acordada N° 14.673 de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia mediante la que se dispone, en su parte esencial, hacer saber a los Magistrados de la Provincia que todos los depósitos y demás operaciones deberán realizarse en el Banco de la Nación Argentina sucursal Mendoza;

Que habiéndose dado trámite a fs. 15/16, Asesoría de Gobierno estima que como medida previa, para mejor dictaminar, se remita nota a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, Sala III para que informe silos adquirentes del paquete accionario del Banco de Previsión Social S.A. han interpuesto algún recurso contra la Acordada N° 14.673/97. A fs. 26 el Alto Tribunal informa que no existe recurso alguno en contra de dicha acordada. Posteriormente, a fs. 27 Asesoría de Gobierno expresa que corresponde sean remitidas las presentes actuaciones a la Sala III de la Suprema Corte para su resolución, en virtud de que el recurso planteado es contra la Acordada referida;

Que recibido el expediente por la Suprema Corte de Justicia, a fs. 30 remite en devolución las actuaciones a los fines que la Secreta-

ría General de la Gobernación estime corresponder. A fs. 33 Asesoría de Gobierno solicita una nueva remisión de estas actuaciones a Presidencia de la Suprema Corte, a raíz de la cual dicho Tribunal se expide a fs. 34;

Que a fs. 36/37 emite su correspondiente dictamen Asesoría de Gobierno expresando en las partes que resultan pertinentes para el tema a resolver: «...ha entendido la Sala III de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia que el recurso de revocatoria de fs. 1/5, por haber «existido un error de derecho en la presentación..., en tanto se ocurrió para la modificación o revocación de un acto administrativo propio del Poder Judicial, a otro Poder del Estado» (ver considerando segundo del acto de fs.34), agregando luego, «Que los actos dictados por la Sala III de la Corte, en ejercicio de la función administrativa que le atribuye la Constitución y las leyes, se encuentran regidos por la Ley 3.909.», expresando más adelante y en referencia a lo dicho por la Sala III a fs 30: «es evidente que, en el supuesto que la petición de fs. 1/5 importa un recurso administrativo contra la Acordada N° 14.673, este sería el de revocatoria o reconsideración previsto en el art. 177 de la ley 3.909.»;

Que continuando con lo expresado en su dictamen por Asesoría de Gobierno: «...en el procedimiento recursivo en trato rige el conocido principio del «informalismo a favor del administrado» y luego se refiere a la necesidad de interpretar las impugnaciones deducidas por los particulares, en la intencionalidad de éstas antes que en la letra de las presentaciones, para superar los errores que puedan contener acerca de su calificación jurídica;

Que asimismo, expresa el Organismo Asesor que una de las aplicaciones de dicho principio es que «la equivocación del destinatario del recurso tampoco afecta su procedencia», entendiéndose que debe ser remitido por la autoridad ante quien se interpuso erróneamente, a la que fuere competente para resolverlo;

Que en el mismo sentido, en su dictamen la Asesoría de Gobierno, dando cumplimiento formal y sustancial a lo establecido en la Ley 3909, a fs. 37, punto 3 de au-

tos concluye: «... su resolución por el Poder Ejecutivo, importaría tanto como arrogarse el control de la legalidad y oportunidad de un acto dictado por la Corte en ejercicio de funciones administrativas exclusivas y excluyentes, lo cual está vedado por el principio de división de poderes,...» como así también crearía «...un hipotético incumplimiento de los deberes procedimentales como funcionario público, además de un acto viciado en la competencia (art. 57 inc. a) de la Ley 3.909) y objeto (art. 52 inc. a). En consecuencia, conforme lo establecido en el ya citado art. 60, no queda otra alternativa al Poder Ejecutivo que declarar formalmente su incompetencia para seguir entendiendo en el presente recurso, remitiendo las actuaciones a la Sala administrativa de la Corte, ...».

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

Artículo 1° - Declárase formalmente incompetente este Poder Ejecutivo para entender en el presente recurso.

Artículo 2° - Remítanse las presentes actuaciones a la Sala Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, a los efectos que estime corresponder.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**Aldo Rodríguez Salas**

**DECRETO N° 265**

Mendoza, 11 de febrero de 1999

Visto el expediente N° 00452-S-98-01027, en el cual se propicia establecer un régimen para la provisión de uniformes y ropa de trabajo para el personal de la Administración Pública Provincial y la derogación del Decreto-Acuerdo N° 3288/79 y sus modificatorios Decretos-Acuerdos Nros 4700/82 y 1059/83, y

**CONSIDERANDO:**

Que las mencionadas normas legales han perdido vigencia, resultando además parciales en su contenido, por cuanto no alcanzan al personal masculino y femenino

de la totalidad de los tramos integrantes del Agrupamiento Administrativo, Técnico, Mantenimiento, Cómputos y Servicios;

Que, tal omisión debe corregirse en una nueva norma legal que incluya a la totalidad de los trabajadores que cumplan funciones en esos agrupamientos;

Que resulta oportuno facultar a cada jurisdicción para que fije las características de la indumentaria del personal a su cargo;

Que por las razones expuestas, resulta propicia la derogación del Decreto-Acuerdo N° 3288/79 y sus modificatorios;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN ACUERDO DE MINISTROS DECRETA:**

Artículo 1° - Establézcase que las Direcciones de Administración de cada Ministerio, propondrán las normas para la provisión de la indumentaria para el personal, estableciendo las características en atención al servicio o función que cumplan los empleados.

Artículo 2° - Establézcase la inclusión hasta la Clase 011, excepto profesionales, del Escalafón dispuesto por la Ley N° 5126 y su equivalente respecto a otros Escalafones, en la provisión de uniformes, tanto al personal femenino como masculino de los distintos Agrupamientos.

Artículo 3° - Deróguese el Decreto-Acuerdo N° 3288/79 y sus modificatorios Decretos-Acuerdos Nros. 4700/82 y 1059/83 y toda otra norma legal que se oponga al presente.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**Aldo Rodríguez Salas**  
**Félix Pesce**  
**Luis A. Cazabán**  
**Enrique Morganti**  
**Carlos J. Rodríguez**  
**Pablo Márquez**  
**Eduardo R. Sancho**

**DECRETO N° 266**

Mendoza, 11 de febrero de 1999

Visto el Expediente N° 3717-S-98-00020, por el cual se tramita la aprobación del contrato de locación de servicios profesionales, celebrado entre la Provincia de Mendoza representada en este acto por el Ministro Secretario General de la Gobernación, Doctor ALDO RODRIGUEZ SALAS y la Técnica Superior en Locución, señorita ANA CAROLINA PATTINI, y

**CONSIDERANDO:**

Que los servicios de dicha profesional son necesarios para brindar apoyo periodístico en la Asesoría de la Gobernación.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

Artículo 1° - Reconózcense de legítimo abono los servicios profesionales prestados por la Técnica Superior en Locución, señorita ANA CAROLINA PATTINI, D.N.I. N° 20.335.552, con retroactividad al 1 de enero y hasta la fecha presente Decreto.

Artículo 2° - Apruébese el contrato de locación de servicios profesionales, desde el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 1999, que como Anexo en fotocopia certificada, forma parte integrante del presente Decreto, celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada por el Ministro Secretario General de la Gobernación, Dr. ALDO RODRIGUEZ SALAS y la Técnica Superior en Locución, señorita ANA CAROLINA PATTINI, D.N.I. N° 20.335.552.

Artículo 3° - Autorícese a la Subdirección de Contabilidad y Presupuesto a hacer efectivo el pago especificado en el contrato citado, con cargo a la partida U.G.C. B96005-41305-0; U.G.E. B00013 del Presupuesto vigente año 1999.

Artículo 4° - Autorícese a la Subdirección de Contabilidad y Presupuesto a liquidar, en caso de ser necesario, los gastos y pasajes a la Técnica Superior en Locución señorita ANA CAROLINA PATTINI, por la labor que desempeñará en la cobertura periodística a desarrollar por el señor Gobernador, en Departamentos alejados de la Provincia, teniendo como referencia para la liquidación de los viáticos, la escala compren-

didada entre las clases 008 y 013 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**Aldo Rodríguez Salas**

**CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**

En la ciudad de Mendoza al 1 día del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, entre el Ministro Secretario General de la Gobernación, Dr. Aldo Rodríguez Salas, en adelante designado Locador, y la señorita Ana Carolina Pattini, D.N.I. N° 20.335.552, con domicilio en calle Manuel Moreno N° 260, Godoy Cruz, Mendoza en adelante designada como Locataria, se acuerda lo siguiente:

Primero: El Locador contrata la prestación por parte de la Locataria, de los servicios profesionales de:

- apoyatura periodística en la Asesoría de la Gobernación.

Segundo: La Locataria se compromete a realizar las tareas antes detalladas cuando el locador se lo requiera.

Tercero: El precio total de los trabajos realizados por la Locataria emergentes de la presente contratación, incluido el impuesto al Valor Agregado, se fija en PESOS MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00), pagaderos mensualmente entre los días 1 y 10 de cada mes. El pago se instrumenta con la confección de recibo o factura confeccionado en legal forma por parte de la Locataria, siendo condición necesaria para su cobro la presentación de los comprobantes de aportes jubilatorios personales.

Cuarto: Este contrato tendrá una vigencia de DOCE MESES, a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 1999.

Quinto: Cualquiera de las partes podrá rescindir este contrato, aún sin causa y para ello deberá notificar fehacientemente a la otra, con una anticipación de treinta días corridos; en caso contrario por cualquier incumplimiento responderá por daños y perjuicios. En caso de rescindir el contrato, la Locataria deberá además, reintegrar todos bienes a cargo, el material técnico y documentación que se le hubiere entregado en perfecto estado de conservación.

Sexto: Queda pactado que en caso de incumplimiento por la Locataria de los servicios a su cargo, debidamente probado el hecho, el Locador podrá rescindir este contrato y demandar daños y perjuicios.

Séptimo: La Locataria se obliga a cumplir las instrucciones que reciba del Locador referente al servicio.

Otavo: Las partes dejan constituidos sus domicilios en los lugares arriba indicados, se someten a los Tribunales de Justicia Ordinarios de la Provincia de Mendoza y renunciando al Fuero Especial, incluyendo al Fuero Laboral.

En prueba de conformidad se firman Dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza al primer día (1°) de enero de 1999.

## DECRETO N° 309

Mendoza, 22 de febrero de 1999

Visto la renuncia que se tramita en expediente N° 287-C- 1999-00020 y lo informado por la Subdirección de Personal,

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Acéptese, a partir del 31 de enero de 1999, la renuncia presentada por la Dra. MARIELA COCUCCI, D.N.I. N° 20.112.266, Clase 1968, al cargo clase 013, Jurisdicción 04 -Ministerio Secretaría General de la Gobernación-, Unidad Organizativa 01, Código Escalafonario: 65-0-0-00, Legajo Personal N° 3-20112266-4-01.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
Aldo Rodríguez Salas

*Resoluciones*



**SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION**

## RESOLUCIÓN N° 35

Mendoza, 19 de febrero de 1999

Visto la renuncia que se tramita en expediente N° 275-G- 1999-00020, lo informado por la

Subdirección de Personal a fs. 4 y las facultades conferidas por Decreto-Acuerdo N° 49/98,

### EL MINISTRO SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION RESUELVE:

Artículo 1° - Acéptese, a partir del 1 de febrero de 1999, la renuncia presentada por el agente OSCAR LEONARDO GONZALEZ, clase 1949, L.E. N° 8.072.760, al cargo Clase 005, Jurisdicción 04 - Ministerio Secretaría General de la Gobernación - Unidad Organizativa 01, Código Escalafonario 05-4-2-03-, Legajo Personal N° 1-08072760-3-01, por habersele otorgado el beneficio jubilatorio por la Ley N° 24.241 y sus modificatorias (A.N.S.e.S.).

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese y archívese.

**Aldo Rodríguez Salas**

## MINISTERIO DE HACIENDA

### RESOLUCION N° 493-H

Mendoza, 3 de diciembre de 1998

Visto el expediente N° 6928-P-93-60209 de la Municipalidad de Luján de Cuyo, en el cual se eleva a consideración el pedido de aprobación definitiva parcial del loteo ejecutado en el inmueble propiedad de CHACRA DE BOEDO SOCIEDAD ANONIMA, ubicado en calle Boedo s/n°, Distrito Carrodilla del mencionado Departamento, constante de una superficie según mensura de 1 Ha. 5.683,71 m2. y título de 1 Ha. 5.683,35 m2., y

### CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 112/94 (fs. 41/44), se impartieron instrucciones al loteo de referencia.

Que por Resolución N° 1790/98 de la Dirección Provincial de Catastro, obrante a fs. 88/89, se aprueba el proyecto definitivo de fs. 85.

Que a fs. 63 y 64 la Secretaría de Obras y Servicios Públicos del Municipio de Luján de Cuyo, certifica que se han ejecutado parcialmente en el loteo las obras para «Red Colectora cloacal» (frentista a los lotes 12 al 20 de la manzana «C» calle Boedo) y «Red de agua potable» (frentista a los lotes de

calle Boedo, Isla Lenox y Pública en la manzana «C»).

Que a fs. 65 Energía Mendoza S.E., certifica que en el loteo Pérez se han realizado los siguientes trabajos: a) Tendido L.A.M.T. (en el 100%); b) Tendido L.A.B.T. en las manzanas «C», «F» y «B» (hasta la SETA CN 276 H°A°), (en un porcentaje de ejecución estimado en un 70% del total); c) Construcción de sub-estación transformadora, armado electromecánico y provisión de transformador de 200 KVA (en un 100%).

Que a fs. 71/72 y vta. la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia de Mendoza, certifica que la propiedad no registra gravámenes.

Que de acuerdo al Acta de Inspección de fs. 73 y 78 se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 5° del Decreto-Ley N° 4341/79.

Que a fs. 90 se adjunta dictamen de Asesoría Letrada del Consejo de Loteos.

Que en consecuencia el Consejo de Loteos estima que debe darse curso a la aprobación parcial del loteo conforme al siguiente detalle: lotes 12 al 20 de la Manzana «C».

Por ello, atento al contenido de la Resolución N° 119/98 (fs. 91/92) del Consejo de Loteos y la delegación conferida por el Decreto N° 1550/94,

### EL MINISTRO DE HACIENDA RESUELVE:

Artículo 1° - Apruébese en forma definitiva parcial en conformidad con lo previsto por el Artículo 7° del Decreto-Ley N° 4341/79, modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 4992, el loteo ejecutado en la propiedad de CHACRA DE BOEDO SOCIEDAD ANONIMA, ubicado en calle Boedo s/n°, Distrito Carrodilla del mencionado Departamento, constante de una superficie según mensura de UNA HECTAREA CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CON SETENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS (1 Ha. 5.683,71 m2.) y título de UNA HECTAREA CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CON TREINTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (1 Ha. 5.683,35 m2.), de

acuerdo al plano agregado a fs. 85, que cuenta con «visación previa» otorgada por la Dirección Provincial de Catastro y de acuerdo al siguiente detalle: lotes 12 al 20 de la Manzana «C».

Artículo 2° - El Consejo de Loteos queda autorizado a emitir las comunicaciones pertinentes a las dependencias que correspondan.

La Dirección Provincial de Catastro y la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia, procederán a realizar los desgloses de padrones, nomenclaturas y matrículas de acuerdo al plano mencionado en el artículo anterior.

Artículo 3° - La Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia, procederá a inscribir los espacios destinados al dominio público a favor del organismo oficial correspondiente, de acuerdo con el detalle descrito en el plano de fs. 85 del expediente N° 6928-P-93-60209.

Artículo 4° - Cumplido con lo establecido en los Artículos 2° y 3° de la presente resolución, la propietaria del loteo, podrá iniciar la enajenación de los lotes 12 al 20 de la Manzana «C», en conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto-Ley N° 4341/79.

Artículo 5° - La presente resolución será refrendada por el señor Ministro de Gobierno.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

**Enrique Angel Morganti**  
**Félix Pesce**

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### RESOLUCION N° 336

Mendoza, 26 de octubre de 1998

Visto el expediente N° 865-A-98, 1600, en el cual la señora LIDIA ESTELA AGUILERA, presenta su renuncia al cargo Clase 006-Código Escalafonario 05-1-2-00, de la U.O. 08 -Subsecretaría de Turismo, para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria;

Por ello conforme con lo dis-



puesto por el Artículo 16° del Decreto Acuerdo N° 49/98,

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
RESUELVE:**

Artículo 1° - Acéptese a partir del 1 de enero de 1999, la renuncia presentada por la señora LIDIA ESTELA AGUILERA, L.C. N° 8.323.023, Clase 1928, al cargo Clase 006- Código Escalafonario 05-1-2-00 de la U.O 08 -Subsecretaría de Turismo, Legajo N° 2-08323023-1-01, para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria.

Artículo 2° - Comuníquese, regístrese y archívese.

**Carlos J. Rodríguez**

**RESOLUCION N° 337**

Mendoza, 26 de octubre de 1998

Visto el expediente N° 195-G-98, 01483, en el cual el señor JOSE DANIEL CORIA MARIEL, presenta su renuncia al cargo Clase 009- Personal Profesional- Código Escalafonario 05-2-1-00, de la U.O. 07 -Dirección de Ganadería, a partir del 30 de setiembre de 1998;

Por ello conforme con lo establecido por el Artículo 16° del Decreto Acuerdo N° 49/98,

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
RESUELVE:**

Artículo 1° - Téngase por aceptada a partir del 30 de setiembre de 1998, la renuncia presentada por el señor JOSE DANIEL CORIA MARIEL, D.N.I. N° 16.351.877, Clase 1963, al cargo Clase 009- Personal Profesional-Código Escalafonario 05-2-1-00 de la U.O 07 -Dirección de Ganadería, Legajo N° 3-16351877-6-01.

Artículo 2° - Comuníquese, regístrese y archívese.

**Carlos J. Rodríguez**

**RESOLUCION N° 349**

Mendoza, 2 de noviembre de 1998

Visto el expediente N° 063-I-98, 01400, en el cual el señor HUMBERTO ESTRELLA, presenta su renuncia al cargo Clase 011-

Personal Profesional- Código Escalafonario 05-2-1-00, de la U.O. 05 -Instituto Argentino de Investigación de las Zonas Aridas, para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria;

Por ello conforme con lo dispuesto por el Artículo 16° del Decreto Acuerdo N° 49/98,

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
RESUELVE:**

Artículo 1° - Acéptese a partir del 1 de enero de 1999, la renuncia presentada por el señor HUMBERTO ESTRELLA, L.E. N° 3.356.950, Clase 1924, al cargo Clase 011- Personal Profesional-Código Escalafonario 05-2-1-00, Legajo N° 1-03356950-8-01, de la U.O. 05 -Instituto Argentino de Investigaciones de las Zonas Aridas, a fin de acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria.

Artículo 2° - Comuníquese, regístrese y archívese.

**Carlos J. Rodríguez**

**RESOLUCION N° 381**

Mendoza, 20 de noviembre de 1998

Visto el expediente N° 6470-G-98, 01409, en el cual el señor MIGUEL LUCAS GARNICA, presenta su renuncia al cargo Clase 009, Código Escalafonario 05-1-3-03, de la U.O. 03 -Dirección de Fiscalización y Control, para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria;

Por ello conforme con lo establecido por el Artículo 16° del Decreto Acuerdo N° 49/98,

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
RESUELVE:**

Artículo 1° - Acéptese a partir del 1 de diciembre de 1998, la renuncia presentada por el señor MIGUEL LUCAS GARNICA, L.E. N° 6.878.051, Clase 1938, al cargo Clase 009, Código Escalafonario 05-1-3-03, Legajo N° 3-06878051-3-01, de la U.O. 03 -Dirección de Fiscalización y Control, a fin de acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria.

Artículo 2° - Comuníquese, regístrese y archívese.

**Carlos J. Rodríguez**

**RESOLUCION N° 382**

Mendoza, 20 de noviembre de 1998

Visto el expediente N° 6357-C-98, 01409, en el cual el señor VICENTE RUBEN CALATAYUD, presenta su renuncia al cargo Clase 008 -Encargado de Personal, Código Escalafonario 05-1-3-06, de la U.O. 03 -Dirección de Fiscalización y Control, para acogerse a los beneficios de la jubilación por invalidez;

Por ello conforme con lo dispuesto por el Artículo 16° del Decreto Acuerdo N° 49/98,

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
RESUELVE:**

Artículo 1° - Acéptese a partir del 1 de noviembre de 1998, la renuncia presentada por el señor VICENTE RUBEN CALATAYUD, L.E. N° 6.866.509, Clase 1935, al cargo Clase 008 -Encargado de Personal, Código Escalafonario 05-1-3-06, de la U.O. 03 -Dirección de Fiscalización y Control, Legajo N° 1-06866509-8-02, para acogerse a los beneficios de la jubilación por invalidez.

Artículo 2° - Comuníquese, regístrese y archívese.

**Carlos J. Rodríguez**

**DEPARTAMENTO GENERAL  
DE IRRIGACION**

**RESOLUCION N° 76**

Mendoza, 19 de febrero de 1999

Visto la Nota N° 2465-SS-99 originaria de la Subdelegación de Aguas del Río Tunuyán Superior, relacionada con la necesidad de instrumentar un mecanismo de protección de acuíferos en las zonas altas de la jurisdicción, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el planteo surge de la situación que originan solicitudes de más de una perforación en forma simultánea, en propiedades, sin contar el propietario con la determinación de superficie a afectar con la respectiva concesión y caer consecuentemente de cultivos desarrollados;

Que hasta tanto se cuente con el modelo matemático para la cuenca, que posibilite medir la reacción del acuífero ante la puesta en funcionamiento de perforaciones en determinada zonas, lo que permitiría una explotación racional del acuífero, se estima necesario prevenir cualquier exceso de explotación;

Que, una de las medidas preventivas a adoptarse en tal sentido, es la limitación de perforaciones a realizarse en la zona de racarga del Río Tunuyán Superior, estableciéndose la autorización de no más de una perforación por propiedad o propiedades colindantes de un mismo propietario, hasta tanto se desarrollen los cultivos, en forma productiva, para la zona ya amparada por la concesión tramitada por la primera perforación;

Por ello y en uso de sus facultades,

**EL SUPERINTENDENTE  
GENERAL DE IRRIGACION  
RESUELVE:**

Artículo 1° - Dispónese, que a partir de la fecha de la presente Resolución, no será autorizada, más de una perforación en una propiedad o propiedades colindantes de un mismo propietario, en la Cuenca del Río Tunuyán Superior hasta tanto se desarrollen los cultivos en forma productiva, para la zona ya amparada con la concesión tramitada por la primera perforación.

Artículo 2° - Déjase aclarado que la medida establecida por el Art. 1° de la presente, será aplicada hasta tanto se cuente con el modelo matemático de comportamiento hidrológico para la cuenca, que posibilite una explotación racional en la zona de recarga del acuífero.

Artículo 3° - Regístrese, comuníquese, cumplimentese, póngase en conocimiento de los Subdelegados de Aguas y Jefe de Zona, pase al Honorable Tribunal Administrativo para su conocimiento. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese en el Registro Público de Resoluciones de la Superintendencia.

**Carlos E. Abihaggle**

3/4/5/3/99 (3 P.) A/Cobrar